SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

DECIMO OCTAVA SESION ORDINARIA

Presidencia del señor vicepresidente primero del Honorable Senado, senador Alejandro Hugo Corvatta, y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, senador Carlos Alberto Martínez

Secretarios: doctor Jorge Alberto Landau y licenciado Alberto Mario Suárez.

Secretario ad-hoc: señor Waldo E. Mullen.

Senadores presentes:

Alegre, Gilberto Oscar
Amieiro, Gerardo Osvaldo
Amondarain, Juan José
Aroza, Roberto Ramón
Barberena, Juan Atilio
Beltrachini, Orestes Oscar
Beyer, Justo Cristóbal
Burtín, Claudio Juan
Cladera, Ernesto Edgardo
Colombo, Juan Emilio
Corvatta, Alejandro Hugo
Crosetti, Arturo Domingo
Cruz, Norberto Washington
Díaz Bancalari, José María
Fernández, Félix Fortunato
Fernández, María Inés
García, Miguel Angel
Gear, Marcelo Patricio
Giménez, Edgardo Eleodoro
Ienco, Ricardo Vicente
Lucero, Daniel Cayetano
Martín, Norberto César
Martínez, Carlos Alberto
Morete, Horacio Miguel
Oliva, Ezequiel Alberto
Pelly, Miles Christi
Pérez Luzuriaga, Luis Eduardo
Pierri, Reinaldo Alfredo
Posadas, Ana María
Rossi, Jorge Norberto
Saiegh, Miguel
Sala, Oscar Enrique
Scarone, Jorge Omar
Scoccia, Jorge Oscar
Tojo, Ricardo Alberto
Tolosa, Raúl Roberto
Torres, Raúl Roberto
Tudino, Juan Carlos

Senadores ausentes:

Con licencia:

Bertoncello, Héctor Jorge
Bilbao, Carlos Alfredo
Costa, Roberto Raúl
Román, Horacio Rafael

Sin aviso:

Colabianchi, Luis Alberto
Piriz, Juan Carlos
Rocca, José María
Salerno, Susana

servados, señor senador.

4

MODIFICACION DE LA LEY 11.018

Sr. Presidente (Corvatta) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto E-57/95-96.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Mullen) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Corvatta) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - Proyecto de ley del señor senador Amondarain por el cual se modifica el artículo 7º de la Ley 11.018, referente a la distribución de los porcentajes de las utilidades del juego denominado Bingo.

Cuenta con despacho de la Comisión de Legislación General I.

Sr. Presidente (Corvatta) - Por Secretaría se dará lectura al proyecto y sus fundamentos.

Sr. Secretario (Landau) -

(E-57/95-96)

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1 - Modifícase el artículo 7º de la Ley 11.018, relativo al juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7 - A los efectos de la distribución de la recaudación de cada uno de los sorteos del juego que se autoriza en el artículo 1º,exluidos los ingresos provenientes de la venta de entradas, que serán para el Organismo o Entidad Organizadora, se establecen los siguientes porcentajes:

a) Cincuenta y ocho por ciento (58%) en concepto de premios, los que serán distribuidos en dinero en efectivo y de uso corriente, en la forma y porcentajes que establezca la reglamentación.

b) Veintiuno por ciento (21%) al titular autorizado para la explotación del juego. En caso de que el juego fuera explotado directamente por el organismo de aplicación, los excedentes a los gastos que se originen se destinarán

anualmente a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.

c) Cuatro por ciento (4%) a favor de la Municipalidad en cuya jurisdicción esté ubicada la sala de juego. Las municipalidades destinarán no menos del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado a las Partidas Presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.

d) Dos por ciento (2%) a favor del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, o del organismo que lo reemplazare.

e) Cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades que integran la Provincia de Buenos Aires y que no cuentan con salas habilitadas para el juego que se autoriza en el artículo 1º .La distribución de los fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 de Coparticipación Municipal, adecuados a lo que se dispone en este inciso.

f) Tres por ciento (3%) para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para atender gastos corrientes y de capital que demande la aplicación de la presente ley. Los excedentes se destinarán a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.

g) Uno por ciento (1%) para el organismo que corresponda, a fin de destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento de la Policía Bonaerense.

h) Seis por ciento (6%) para el Fondo Provincial de Educación, administrado por la Dirección General de Cultura y Educación."

Artículo 2 - Derógase el artículo 126 de la Ley 11.612.

Artículo 3 - La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1995.

Artículo 4 - De forma.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto se propicia la sustitución del artículo 7 de la Ley 11.018 -texto según ley 11.612-, con el objeto de redistribuir los recursos obtenidos por las apuestas que se realizan en la Provincia de Buenos Aires, en juegos de azar denominados "Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo".

La idea que anima esta iniciativa es la de restituir el porcentaje del (58%) por ciento de los montos recaudados por esos conceptos, para distribuir en premios a los apostadores, puesto que a partir de la sanción de la Ley 11.612 dicho porcentaje se había disminuido al cincuenta y dos (52%) por ciento, provocando una manifiesta contrariedad en aquellos, en virtud de la diferencia existente con los porcentajes destinados a premios en establecimientos similares de la Capital Federal, que destinan a tal objeto mayores porcentajes.

Para ello, sin lesionar el porcentaje del seis (6%) por ciento destinado al Fondo Provincial de Educación, creado por la citada Ley 11.612, con ligeras modificaciones a los porcentajes previstos en su actual artículo 7, habrá de lograrse los mismos fines de acción social, educación y seguridad que animan el texto mencionado. No obstante es preciso aclarar que la norma proyectada ha previsto una disminución del porcentaje destinado a los titulares de los establecimientos que explotan ese tipo de juegos de azar y que ello cuenta con la aprobación de

la Cámara Empresarial Bonaerense del Entretenimiento Lotería Familiar Gigante Bingo, que propició la reforma proyectada, por lo que no existen inconvenientes para la sanción del proyecto en análisis.

Amondarain.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General I, ha considerado el proyecto de ley modificando el artículo 7º de la Ley 11.018 denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo".

Y por las razones que dará su miembro informante se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1 - Modifícase el artículo 7º de la Ley 11.018, relativo al juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7 - A los efectos de la distribución de la recaudación de cada uno de los sorteos del juego que se autoriza en el artículo 1º,exluidos los ingresos provenientes de la venta de entradas, que serán para el organismo o entidad organizadora, se establecen los siguientes porcentajes:

a) Cincuenta y ocho por ciento (58%) en concepto de premios, los que serán distribuidos en dinero en efectivo y de uso corriente, en la forma y porcentajes que establezca la reglamentación.

b) Veintiuno por ciento (21%) al titular autorizado para la explotación del juego. En caso de que el juego fuera explotado directamente por el organismo de aplicación, los excedentes a los gastos que se originen se destinarán anualmente a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.

c) Cuatro por ciento (4%) a favor de la Municipalidad en cuya jurisdicción esté ubicada la sala de juego. Las municipalidades destinarán no menos del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado a las partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.

d) Dos por ciento (2%) a favor del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, o del organismo que lo reemplazare.

e) Cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades que integran la Provincia de Buenos Aires y que no cuentan con salas habilitadas para el juego que se autoriza en el artículo 1º .La distribución de los fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 de Coparticipación Municipal, adecuados a lo que se dispone en este inciso.

f) Tres por ciento (3%) para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para atender gastos corrientes y de capital que demande la aplicación de la presente ley. Los excedentes se destinarán a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.

g) Uno por ciento (1%) para el organismo que corresponda, a fin de destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento de la Policía Bonaerense.

h) Seis por ciento (6%) para el Fondo Provincial de Educación, administrado por la Dirección General de Cultura y Educación."

Artículo 2 - Derógase el artículo 126 de la Ley 11.612.

Artículo 3 - La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1995.

Artículo 4 - De forma.

- Dado en la sala de la Comisión.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Tojo.

Sr. Tojo - Señor presidente: solicito que este asunto sea tratado en comisión. Si bien es cierto que al votarse esta ley nuestra posición fue contraria a la implementación del Bingo en la Provincia de Buenos Aires, hoy la ley está vigente y a través de este proyecto se considerará la reforma de los montos o porcentajes de distribución que la misma establece.

Solicito que el asunto se trate en comisión porque entiendo que esta propuesta implica una injusticia más para los municipios, porque reduce en un dos por ciento el porcentaje que reciben los que tienen Bingo y también en un dos por ciento el porcentaje del resto de los municipios. Es decir, que se baja del ocho al seis por ciento el porcentaje que reciben los municipios.

Todos nosotros conocemos las dificultades por las que atraviesan los municipios, fundamentalmente por la decisión del gobierno de la Provincia de Buenos Aires de ir centralizando recursos, por una reducción importante en la coparticipación provincial y en la coparticipación nacional, y además porque se está produciendo una reducción importante en la recaudación municipal.

Entiendo que la ley apunta a mejorar el monto de los premios para favorecer el juego del Bingo, pero para ello seguiríamos afectando las arcas municipales y colocando en compromisos cada vez más serios a las administraciones municipales.

Creo que es bueno que este tema se discuta en comisión y entiendo que es susceptible de ser debatido. No se trata de una cuestión de fondo, sino que asistiríamos a un debate sobre dónde pueden conseguirse los recursos para mejorar los premios a otorgar, sin afectar las arcas municipales.

Por ejemplo, creo que podríamos dejar librados a un criterio diferente los montos que percibe el titular de la explotación, es decir, modificar la ley para que se establezca hasta el 21 por ciento, para que él después pueda distribuir los premios conforme la demanda del mercado, que pueda reducir sus ganancias, aumentar los premios y establecer una competencia que le permita tener más gente en sus salas. Pero de ninguna manera podemos aceptar "a priori", como única solución de la baja recaudación de los bingos, que se le reste coparticipación a los municipios, que hoy más que nunca necesitan todos y cada uno de los recursos que se puedan producir en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Tampoco creo que sería una solución descabellada reducir, en beneficio de los municipios, el monto que percibe Lotería, que recibe ingresos a través de los distintos juegos que se realizan en la provincia, cuya recaudación igualmente ingresa en las arcas de la provincia.

Por eso, nuestro bloque solicita que sea tratado este proyecto en comisión, a fin de escuchar todos los argumentos que tiendan a no reducir el monto que perciben los municipios.

Sr. Presidente (Corvatta) - Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - En primer lugar, quiero aclarar que este proyecto de ley tiene despacho de la Comisión de Legislación General I.

En segundo lugar, quiero entrar a hacer un examen de este proyecto de ley, respecto al sistema de distribución de los fondos del llamado bingo o lotería familiar.

En este mismo recinto se sancionó la denominada ley de educación provincial, en uno de cuyos artículos se estableció que se destinarían seis puntos del producido por el bingo en la provincia para el fondo educativo que establece dicha ley.

Esta medida, que juzgamos respetable y acertada, hizo que se modificaran las condiciones en las que se otorgaron las concesiones, lo que determinó que los bingos que funcionan en esta jurisdicción presentaran recursos de amparo, logrando protección judicial a su reclamo, porque se habían modificado las condiciones con las que originariamente se habían otorgado las concesiones. Como consecuencia de ello, el fondo educativo provincial no estaba percibiendo ese seis por ciento. Además, la competencia generada a partir del año pasado, con el establecimiento de bingos en la Capital Federal, agudizaba el problema.

Es decir, nos encontrábamos ante una situación que si no se solucionaba para los bingos instalados en la provincia, el sistema no iba a funcionar, ya que, además los que se encuentran instalados en la Capital Federal otorgan premios mucho mayores que los de la provincia.

Iniciamos el trabajo de búsqueda de consenso para lograr una solución; tratamos que este 6 por ciento sea aportado por quienes son los directamente involucrados, ya sea como concesionantes o concesionados del sistema. Se disminuye en dos puntos el porcentaje de percepción, y en vez del 23 por ciento se lo fija en 21; a Lotería Provincial también se le disminuye el 2 por ciento, con lo cual tenemos cuatro puntos menos; y a los municipios -pero no a los municipios que tienen bingo sino al resto, que son más de 110- se les baja también dos puntos. Por lo tanto, con este sistema que nos parece muy razonable entendemos que se va a impedir que el juego se caiga, porque si el juego se cae en la Provincia de Buenos Aires, el sistema va a dejar de percibir lo que le corresponde.

Por otra parte, como el porcentaje a repartir entre más de 110 municipios resulta menor, también será el menos lesionado de los beneficiarios, con lo cual se garantiza que lo que percibe el erario por el juego vaya a educación, que entendemos es el sector prioritario, siguiendo con un porcentaje menor todos los municipios de la Provincia y siguiendo, en el mismo sistema los municipios que cuentan con Bingo y que deben atender los gastos de la actividad: inspectores de tránsito, todo lo que genera el tránsito de personas, recolección de residuos, etcétera.

Además tanto Lotería como quienes son titulares de las concesiones aportaban dos puntos, con lo cual entendemos que se comienza a resolver el problema que, una vez solucionado, permitirá que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura y Educación empiece a percibir el 6 por ciento que votamos por ley para el Fondo Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Corvatta) - Tiene la palabra el señor senador Tojo.

Sr. Tojo - Son claros los argumentos del señor senador que, además están expuestos en el proyecto.

Creemos que hay otros ítems para sacar y no precisamente a los municipios. Advertimos que este avance sobre los presupuestos municipales es sistemático y se repite día a día.

Nos vamos a encontrar , en algún momento, con que no podemos mantener en funcionamiento a los Bingos y que tendremos crisis en las administraciones municipales, que ya existe.

Hemos votado algunas leyes, con nombre y apellido, para ver cómo podríamos paliar esas crisis. Creo que es razonable pedir que la provincia renuncie, en todo caso, al porcentaje que recibe porque convengamos que los fondos que recibe el Fondo Provincial de Educación ingresan a la provincia, que es la responsable de la educación.

Hace poco tiempo se previó en la Constitución y luego se implementó un Fondo Educativo que incrementó las arcas provinciales a través de adicionales de los impuestos a los Automotores e Inmobiliario.

De todos modos, parece que seguimos sistemáticamente metiéndole la mano en los bolsillos a los municipios y éstos ya no dan más.

Pensamos que es razonable ver si podemos sacar el 2 por ciento de otro lugar que no sea el de las arcas municipales.

Sr. Presidente (Corvatta) - Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Mullen) - Afirmativa, en general y en particular, por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Corvatta) - Aprobado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

5

VUELTA DE OBLIGADO (I)

Sr. Presidente (Corvatta) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C-29/95-96.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Mullen) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Corvatta) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - Proyecto de ley en revisión, por el que se crea la Comisión de Homenaje al Sesquicentenario de la Ba-